



4109-085-2020027496
Bogotá, 18 de septiembre de 2020

Señor
LEANDRO JARAMILLO RIVERA
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA
Carrera 10 No 17 – 55. Piso 1, Edificio Torre Central
Email: ojimenez@aguasyaguas.com – coosiarco@gmail.com
Pereira - Risaralda.

Asunto: **Respuesta Radicado 2019082768 – 2019086647- 2020075095**
Solicitud PTAR.

Una vez efectuado el estudio para la solicitud expuesta bajo radicado 2019082768 del 28/10/2019, me permito informar que de acuerdo con el concepto N° 5301.091.1-2019041373, de fecha 16/12/2019, por parte de la Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios, se conceptúa DESFAVORABLE para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR, El Paraíso ubicada en la Vereda La Siria, Corregimiento Combia, Baja, en el municipio de Pereira – Risaralda.

CONCEPTO

Si bien el Grupo de Gestión y Organización del Espacio Aéreo (AS.M.), emitió concepto favorable y aun cuando el solicitante aporta el Plan de Manejo Ambiental, el cual incluye fichas de manejo ambiental para mitigar los posibles impactos que se pueden generar por la construcción y operación del proyecto, la distancia de la actividad a ser desarrollada respecto al Aeropuerto Internacional Matecaña, siendo esta de tan solo 3,5 kilómetros, se considera muy cercana, teniendo como agravante que se encuentra dentro de la Superficie Horizontal de dicho aeródromo, y dado el tipo de proyecto propuesto, la Dirección de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios, bajo el principio de prevención y en concordancia con la parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia numeral 14.3.4.2.7.4, emite concepto **DESFAVORABLE** para la ubicación del proyecto en el sitio evaluado, por tratarse de una actividad que podría generar un riesgo potencial para las operaciones aéreas del citado aeródromo ya que por la naturaleza del proyecto representa un atractivo para la avifauna.

Se recomienda reubicar otro sitio para la actividad mencionada.

Finalmente es importante resaltar que de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio, las actividades de Aeronautica Civil son de utilidad pública, debiendo primar el interés colectivo de la comunidad que se sirve de los aeropuertos, frente al interés individual de los explotadores de ciertas actividades o industrias generadoras de riesgo para la aviación.



Para cualquier información favor dirigirse a la Avenida el Dorado 103 – 15, Edificio NEA Oficina Atención al Ciudadano Primer piso o al teléfono 4251000 – Ext. 1461 - 1424 Grupo Gestión y Organización del Espacio Aéreo.

Cordialmente,

Coronel ROLANDO AROS RIAÑO
Director Servicios a la Navegación Aérea

Proyectó: Miguel Angel Muñoz Segura- Grupo Gestión y Organización del Espacio Aéreo
Reviso/ Y V.B Ing. Medardo Figueroa Guerrero – Coord. Grupo Gestión y Organización del Espacio Aéreo/Revisado y aprobado por correo electrónico-contingencia COVID-19
Ruta electrónica: [\\bog7\AD\Externo\2020027496](#) Nieves Pinilla